



Resolución No. 017-2014-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República establece que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, en la disposición reformativa décimo séptima, numerales 1 y 2, Libro I, dispone las siguientes reformas a la Ley de Mercado de Valores: "Sustituir en todo el texto de la Ley: "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores"; "Junta de Regulación del Mercado de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

Que el artículo 1 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, lo cual se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9 numerales 4 y 13 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, deberá expedir las normas complementarias, las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley y regular las inscripciones en el Catastro Público del Mercado de Valores y su mantenimiento;

Que el artículo 19 de la ley ibídem establece que la inscripción obliga a los registrados a difundir la información de acuerdo con las normas que para el efecto expedirá la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 20 de la ley en referencia determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará la inscripción y su mantenimiento, a fin de lograr que la información derivada de ello permita al público identificar con precisión el valor o participante registrado y sus características, y establece asimismo la obligatoriedad de los registrados de difundir la información en forma continua y al cumplimiento permanente de las exigencias correspondientes;

Que el artículo 24 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que "con el propósito de garantizar la transparencia del mercado, los participantes deberán registrarse y mantener actualizada la información requerida por esta Ley y sus normas complementarias.", así mismo



señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá el contenido, la forma y la periodicidad con la que deberá presentarse la información que deben entregar los partícipes del mercado de valores;

Que la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Financiero, señala que las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores y sus reformas serán de aplicación obligatoria para los participantes del mercado de valores, en lo que no se oponga al Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que mediante resolución No. CNV-008-2006, publicada en el Suplemento Especial N° 1 del Registro Oficial de 8 de marzo de 2007, el Consejo Nacional de Valores estableció la información que deben remitir los participantes del mercado de valores, así como los valores que se emitan;

Que con resolución No. CNV-004-2014 de 21 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial 248 de 19 de mayo de 2014, el Consejo Nacional de Valores reguló los plazos para el envío de la información mensual, trimestral o semestral para el mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores;

Que es necesario otorgar un plazo adecuado para que los participantes del mercado inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, puedan remitir en forma oportuna la información semestral, en especial sus estados financieros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el proyecto de resolución presentada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros relativo a la redefinición del plazo de entrega de la información financiera intermedia (semestral) de los participantes del mercado; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Agregar en la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, la siguiente disposición general:

“DISPOSICIÓN GENERAL.- En todos los casos en los que la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores disponga a los participantes inscritos la obligación de entregar información semestral al Catastro Público del Mercado de Valores para el mantenimiento de su inscripción y de los valores emitidos, ésta deberá presentarse hasta el día 30 del mes siguiente al cierre del respectivo semestre. Así, la información correspondiente a los semestres que finalizan el 31 de diciembre podrá presentarse hasta el 30 de enero siguiente, y



aquella referente a los semestres que concluyen el 30 de junio se presentará hasta el 30 de julio siguiente.

Si el último día de presentación se cumple en un día no hábil, tal presentación se podrá realizar en el día hábil inmediato posterior.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE,


Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO


Ab. Ricardo Mateus Vásquez



